



GUÍA DEFINITIVA:
Teoría y ejemplos prácticos.

Guía para registrar las ganancias ocasionales AG2024

Año Gravable 2024 - Colombia.

TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo 5.....4

5.1. ¿Qué son las ganancias ocasionales?	4
5.1.1. Casilla 112 a 115 - Ganancias Ocasionales	5
5.1.1.1. Ingresos por venta de bienes poseídos por dos o más años	5
5.1.1.1.1. Ingresos por venta de activos fijos	6
5.1.1.1.2. Costo fiscal en la venta de bienes inmuebles	8
5.1.1.1.3. Costo en la venta de acciones y/o aportes sociales	12
5.1.1.1.4. Costo fiscal de los activos intangibles	15
5.1.1.1.5. Costo fiscal de otros activos fijos	16
5.1.1.2. Herencias, legados, donaciones y porción conyugal	20
5.1.1.2.1. Conceptos generales	21
5.1.1.2.1.1. Herencias	21
5.1.1.2.1.2. Legados	21
5.1.1.2.1.3. Donaciones o cualquier acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito	22
5.1.1.2.1.4. Porción conyugal	22
5.1.1.2.2. Determinación del valor de los bienes recibidos	23
5.1.1.2.3. Costos en las herencias, legados y donaciones	25
5.1.1.2.4. Rentas exentas en herencias, legados y donaciones	25

5.1.1.2.4.1. Las primeras 13.000 UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante	25
5.1.1.2.4.2. Las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.	27
5.1.1.2.4.3. Las primeras 3.250 UVT del valor de lo recibido como porción conyugal, herencia o legado por el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios	29
5.1.1.2.4.4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por herencias y legados, limitado a 1.625 UVT	30
5.1.1.2.4.5. El 20% de los bienes y derechos recibidos por donaciones y/o por otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, limitado a 1.625 UVT	31
5.1.1.2.4.6. Los libros, la ropa y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante	32
5.1.1.3. Otras ganancias ocasionales	32
5.1.1.3.1. Indemnizaciones por seguros de vida	32
5.1.1.3.1.1. Ingresos por indemnizaciones por seguros de vida	32
5.1.1.3.1.2. Renta exenta en indemnizaciones por seguros de vida	33
5.1.1.3.2. Recompensas	34
5.1.1.3.2.1. Ingresos por recompensas	34
5.1.1.3.2.2. Ingresos no gravados por recompensas	35
5.1.1.3.3. Premio en títulos de capitalización	36
5.1.1.3.3.1. Ingresos por premios en títulos de capitalización	36
5.1.1.3.3.2. Ingresos no gravados por premios en títulos de capitalización	37
5.1.1.3.4. Utilidad en liquidación de sociedades	38
5.1.1.3.4.1. Utilidad en liquidación de sociedades	38
5.1.1.3.5. Loterías, rifas, apuestas y similares	38
5.1.2. Casilla 112 - Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decreto 560 y 772 de 2020	39
5.1.3. Casilla 115 - Ganancias ocasionales gravables	40

Capítulo 5. | Ganancias ocasionales

En esta sección veremos los ingresos recibidos por el contribuyente que pueden ser tratados como ganancias ocasionales, tales como:

- ✓ Ingresos por venta de bienes poseídos por dos o más años.
- ✓ Herencias, legados, donaciones y porción conyugal.
- ✓ Indemnizaciones por seguros de vida.
- ✓ Recompensas.
- ✓ Premios en títulos de capitalización.
- ✓ Utilidad en liquidación de sociedades.
- ✓ Loterías, rifas y apuestas.

Explicaremos los costos que pueden ser asociados a algunas ganancias ocasionales, como es, por ejemplo, el costo fiscal de los bienes inmuebles, las acciones y/o aportes sociales, los activos intangibles y otros activos fijos vendidos. También explicaremos el tratamiento de renta exenta en la venta de la casa o apartamento de habitación del contribuyente, en las herencias, legados, donaciones y porción conyugal y en las indemnizaciones por seguros de vida hasta un valor que no supere las 3.250 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$152.961.000), y el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta que pueden recibir las recompensas y los premios en títulos de capitalización.

5.1. ¿Qué son las ganancias ocasionales?

Las ganancias ocasionales son aquellos ingresos provenientes de hechos o eventos esporádicos obtenidos en Colombia y/o en el exterior, recibidos por el contribuyente durante el año, tales como: la utilidad generada en la venta de bienes poseídos por dos o más años, las herencias, los legados, las donaciones, la porción conyugal, las indemnizaciones por seguros de vida, las recompensas, los premios en títulos de capitalización, las loterías, rifas y premios recibidos en juegos de suerte y azar (para ampliar lo referente a las tarifas de las ganancias ocasionales ver el tema "5.3.2. Casilla 128 - Impuesto a las ganancias ocasionales", de este libro). A continuación, explicamos cada uno de ellos.

5.1.1. Casilla 112 a 115 – Ganancias Ocasionales

Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104		Liquitación privada	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121		
	Ingresos no constitutivos de renta	105			Imp. pagado en el exterior	122	Donaciones	123	
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106			Dividendos, rentas y otros	124	Total de cuentas trib.		125
	1.a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 46 del E.T.	107			Impuesto neto de renta		126		
	2.a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 46 del E.T.	108			Impuesto de ganancias ocasionales		127		
	Dividendos y participaciones recibidos del exterior	109			Desuendo por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128		
	Rentas exentas de la casilla 106	110			Total impuesto a cargo		129		
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta presunta, de ganancias ocasionales y participaciones, art. 331 del E.T.)	111			Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130		
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112			Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131		
	Costos por ganancias ocasionales	113			Retenciones año gravable a declarar		132		
Ganancias ocasionales	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114		Anticipo renta para el año gravable siguiente		133			
	Ganancias ocasionales gravables	115							
	Saldo a pagar por impuestos	134		Total saldo a pagar		135	Total saldo a favor	136	
	Número de dependientes económicos	138	Admite por dependientes a la casilla 12	139	Saldo superávit pasivo art. 335-1 del E.T., ítem 3	140	Aporte voluntario	141	

5.1.1.1. Ingresos por venta de bienes poseídos por dos o más años

Resumen

En esta sección veremos que los ingresos por la venta de bienes poseídos por dos o más años son una ganancia ocasional y que para determinar la utilidad se le puede restar al ingreso por la venta el costo fiscal que corresponde al precio de compra de estos.

En cuanto al costo fiscal de los bienes inmuebles y de las acciones y/o aportes sociales vendidos explicaremos que se pueden ajustar aplicando el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media", que se haya registrado entre el 1 de enero del año en el cual se compró el bien y el 1 de enero del año en el cual se vendieron, el cual es publicado anualmente por el Gobierno Nacional; para el año gravable 2024 quedó establecido en el pendiente,

que modificó el artículo 1.2.1.17.21 del Decreto 1625 de 2016. Respecto al costo fiscal de los intangibles, se debe tener en cuenta si el bien fue comprado por el contribuyente o creado por este, pues de eso dependerá la manera en que se determinará el costo, así, si el intangible fue comprado, el costo fiscal será su valor de adquisición, en tanto que, si el bien fue creado, el costo fiscal será el 30% del precio de venta.

Por último, veremos el tratamiento de renta exenta que pueden recibir las primeras 5.000 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$235.325.000) de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación del contribuyente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones como:

- ✓ El avalúo catastral de la casa o apartamento debe ser igual o inferior a 15.000 UVT (para el año gravable 2023 equivalen a \$570.060.000), en el año gravable en el cual se protocoliza la escritura pública de compraventa.
- ✓ La totalidad del dinero recibido en la venta de la casa o apartamento deben ser depositados en una o más cuentas AFC a nombre propietario del inmueble vendido; o estar destinados al pago total o parcial del o los créditos hipotecarios con los cuales se haya comprado la casa o apartamento de habitación vendida.

En caso de que el dinero haya sido depositado en una o más cuentas AFC, el retiro del mismo debe destinarse exclusivamente a la compra de otra casa o apartamento de habitación nueva o usada.

5.1.1.1. Ingresos por venta de activos fijos

Las personas que hayan tenido por dos años o más bienes considerados como activos fijos como apartamentos, casas, locales, oficinas, terrenos, carros, obras de arte, etc., y los hayan vendido durante el 2024, deben reportar el ingreso generado en la venta como una ganancia ocasional. El [artículo 300 del ET](#) indica que la ganancia ocasional por utilidad en venta de bienes se genera por la diferencia entre el valor en que se vendió el activo y su costo fiscal, que es el valor por el cual fue declarado. Al respecto, de acuerdo con el [artículo 60 del ET](#) son activos fijos los bienes muebles o inmuebles que no se venden dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente. Así, además de los mencionados, también pueden considerarse como activos fijos:

- ✓ Los activos intangibles, pues no se venden en el desarrollo ordinario de los negocios de la persona.
- ✓ Las acciones, inversiones o participaciones que el contribuyente tenga en una sociedad, cuando el objetivo sea mantenerlos en el patrimonio por un largo tiempo.

Estas ganancias ocasionales se reportan en la casilla 112 del formulario 210 habilitado para el año gravable 2024.

Cabe señalar que, en caso de que el bien mueble o inmueble se haya poseído por menos de dos años, este ingreso se deberá reportar como una venta no laboral (para ampliar este punto puede consultar el tema "[3.6.1. Casilla 74 - Ingresos brutos](#)", de este libro).

Los ingresos por venta de activos fijos poseídos por más de dos años, recibidos durante el 2024, se deben reportar en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.1.1.1. **Venta de apartamento poseído más de dos años**

Una persona que compró un apartamento en enero de 2015, decidió venderlo en mayo de 2024 por valor de \$280.000.000; como tuvo este bien por más de dos años, deberá reportar el ingreso generado en la venta como una ganancia ocasional en su declaración de renta del año gravable 2024.

Ejemplo 5.1.1.1.1.2. **Venta de vehículos poseídos más de dos años**

Una persona que compró dos vehículos en agosto de 2016, decidió venderlos en septiembre de 2024 por valor de \$36.000.000 cada uno; como tuvo estos bienes por más de dos años, deberá reportar el ingreso generado en la venta como una ganancia ocasional en su declaración de renta del año gravable 2024.

Conclusión 5.1.1.1.1.

Los ingresos generados por la venta de bienes como casas, apartamentos, carros, obras de artes, computadores, etc., que se hayan poseído por dos años o más, son una ganancia ocasional y deben ser reportados como tal en la declaración de renta del año gravable en el cual se realice la venta.

Conclusión 5.1.1.1.2.

Para que el ingreso generado por la venta de un bien sea considerado como ganancia ocasional, el bien debe ser considerado como un activo fijo, es decir que, la venta no corresponda a la actividad normal de la persona, sino que se debe como un suceso extraordinario.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.1.2. Costo fiscal en la venta de bienes inmuebles

El costo fiscal de los bienes inmuebles que sean vendidos por personas no obligadas a llevar contabilidad es el precio de compra o el valor que haya sido reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior; de acuerdo con el [parágrafo 2 del artículo 69 del ET](#), a ese valor, se le pueden sumar las adiciones, mejoras y contribuciones por valorización que se le hayan hecho al bien.

El [artículo 73 del ET](#) señala que, para determinar el ingreso ordinario o la ganancia ocasional generada en la venta de bienes inmuebles, el contribuyente puede ajustar el costo de compra de dichos bienes, aplicando el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para “clase media”, que se haya registrado entre el 1 de enero del año en el cual se compró el bien y el 1 de enero del año en el cual se vendió.

Luego de aplicar el reajuste, el contribuyente puede incrementar el costo con el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que hayan pagado. Así, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el pendiente, con el cual modificó el [artículo 1.2.1.17.21 del Decreto 1625 de 2016](#) para fijar los índices con los cuales los contribuyentes pueden hacer el ajuste al costo fiscal de los bienes inmuebles, quedando de la siguiente manera: Es muy importante tener en cuenta que, los contribuyentes que decidan hacer el ajuste del valor de los bienes inmuebles, deben reportar el costo fiscal del bien en la sección del patrimonio de las declaraciones de renta. En consecuencia, la tabla antes mencionada deberá ser utilizada para ajustar el costo fiscal de los bienes inmuebles que se reportarán en la declaración de renta del año gravable 2024, y que vayan a ser vendidos durante el 2024 o en los años siguientes.

Año de compra	Índice para bienes raíces rurales	Índice para bienes raíces urbanos
"1955 y anteriores"	34.527,89	34.094,27
1956	33.837,78	33.412,82
1957	31.331,65	30.938,17
1958	26.434,70	26.102,72
1959	24.167,66	23.864,15
1960	22.556,82	22.273,54
1961	21.032,46	20.768,32
1962	19.903,18	19.653,22
1963	18.590,77	18.357,29
1964	14.216,07	14.037,54
1965	13.013,88	12.850,44
1966	11.353,87	11.211,28
1967	10.010,94	9.885,21
1968	9.295,38	9.178,65
1969	8.720,57	8.611,05
1970	8.018,58	7.917,88
1971	7.486,16	7.392,14
1972	6.634,96	6.551,63
1973	5.834,63	5.761,35
1974	4.766,39	4.706,53
1975	3.810,06	3.762,21
1976	3.240,33	3.199,63
1977	2.582,43	2.550,00
1978	2.026,26	2.000,82
1979	1.692,23	1.670,98
1980	1.337,84	1.321,04
1981	1.073,33	1.059,85
1982	854,59	843,86
1983	686,73	678,1
1984	590,08	582,66
1985	512,08	505,65
1986	423,9	418,58
1987	359,47	354,96
1988	271,3	267,89
1989	169,14	167,01

1990	116,97	115,5
1991	81,51	80,49
1992	61,06	60,29
1993	43,4	42,85
1994	31,56	31,16
1995	22,48	22,2
1996	16,62	16,41
1997	13,79	13,62
1998	10,59	10,46
1999	8,83	8,72
2000	8,77	8,66
2001	8,48	8,37
2002	7,84	7,74
2003	7,03	6,95
2004	6,62	6,53
2005	6,22	6,14
2006	5,88	5,81
2007	4,47	4,42
2008	3,98	3,93
2009	3,28	3,24
2010	2,99	2,95
2011	2,73	2,7
2012	2,29	2,26
2013	1,97	1,94
2014	1,74	1,71
2015	1,61	1,59
2016	1,54	1,52
2017	1,46	1,44
2018	1,35	1,33
2019	1,24	1,23
2020	1,17	1,16
2021	1,11	1,09
2022	1,07	1,06
2023	1,04	1,03

El costo fiscal de los bienes inmuebles vendidos durante el 2024, se debe reportar en la casilla 113 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.1.2.1.

Costo fiscal de apartamento comprado en 2016 que se planea vender en el 2025

Una persona que compró un apartamento en enero de 2016 en \$185.000.000 tiene pensado venderlo durante el 2024; por ello decide ajustar el costo fiscal del apartamento utilizando la tabla de índices publicada por el Gobierno Nacional. En consecuencia, para hacer el ajuste esta persona tomó el precio de compra de \$185.000.000 y lo multiplicó por el índice aplicable al año de compra, es decir, por 1,54. Así el valor a reportar en la sección del patrimonio de la declaración de renta del año gravable 2024 por este bien será de \$284.900.000 ($\$185.000.000 \times 1,54$).

Conclusión 5.1.1.1.2.1.

Las personas que decidan vender sus bienes inmuebles como casas, apartamentos, fincas, oficinas, locales, etc., pueden ajustar su costo fiscal que es el precio de compra, con la tabla de índices publicada anualmente por el Gobierno Nacional, que se ajusta de acuerdo con el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media".

Conclusión 5.1.1.1.2.2.

Para hacer el ajuste del costo fiscal correctamente, la persona deberá buscar en la tabla publicada por el Gobierno Nacional, el año en el cual se compró el bien inmueble y aplicar el factor o índice que se encuentre al frente de este.

Conclusión 5.1.1.1.2.3.

El costo fiscal ajustado del bien inmueble debe ser reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior al cual se haga la venta del activo. Así, si el bien va a ser vendido en el 2025, el costo fiscal ajustado de este deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.1.3. Costo en la venta de acciones y/o aportes sociales

El costo fiscal de las acciones, y/o aportes sociales que sean vendidos por personas no obligadas a llevar contabilidad es el precio de compra más los pagos adicionales necesarios en el proceso de compra.

Al igual que como sucede con el costo fiscal de los bienes inmuebles, para determinar el ingreso ordinario o la ganancia ocasional generada en la venta de acciones y/o aportes sociales, el contribuyente puede aplicar el [artículo 73 del ET](#) para ajustar el costo de compra de dichos bienes, es decir, puede utilizar el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media" que se haya registrado entre el 1 de enero del año en el cual se compró el bien y el 1 de enero del año en el cual se vendió.

Así, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el [Decreto 0174 de 2025](#), con el cual modificó el [artículo 1.2.1.17.21 del Decreto 1625 de 2016](#), indicando los índices con los cuales los contribuyentes pueden hacer el ajuste al costo fiscal de las acciones y/o aportes sociales, de la siguiente manera:

Año de compra	Índice para acciones y aportes	Año de compra	Índice para acciones y aportes
1955 y anteriores	4.435,33	1989	27,74
1956	4.346,55	1990	22
1957	4.024,60	1991	16,68
1958	3.395,64	1992	13,14
1959	3.104,40	1993	10,55
1960	2.897,51	1994	8,6
1961	2.716,35	1995	7,05
1962	2.556,76	1996	5,97
1963	2.388,04	1997	5,15
1964	1.826,02	1998	4,39
1965	1.671,68	1999	3,78
1966	1.458,44	2000	3,46
1967	1.285,85	2001	3,19
1968	1.194,02	2002	2,98
1969	1.120,17	2003	2,78
1970	1.030,01	2004	2,62
1971	961,69	2005	2,48
1972	852,16	2006	2,36
1973	749,27	2007	2,25
1974	612,08	2008	2,13
1975	489,56	2009	1,97
1976	416,26	2010	1,93
1977	331,9	2011	1,87
1978	260,27	2012	1,81
1979	217,4	2013	1,76
1980	171,76	2014	1,73
1981	138,02	2015	1,67
1982	109,8	2016	1,56
1983	88,23	2017	1,48
1984	75,78	2018	1,43
1985	64,17	2019	1,38
1986	52,55	2020	1,33
1987	43,42	2021	1,31
1988	35,4	2022	1,24
		2023	1,09

Es muy importante tener en cuenta que, los contribuyentes que decidan hacer el ajuste del valor de las acciones y/o aportes sociales, deben reportar el costo fiscal de estos en la sección del patrimonio de las declaraciones de renta.

En consecuencia, la tabla antes mencionada deberá ser utilizada para ajustar el costo fiscal de las acciones y/o aportes sociales que se reportarán en la declaración de renta del año gravable 2024, y que vayan a ser

vendidas durante el 2025 o en los años siguientes.

El costo fiscal en las acciones y/o aportes sociales vendidos durante el 2024, se debe reportar en la casilla 113 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.1.3.1.

Costo fiscal de acciones comprada en 2014 que se planean vender en el 2024

En enero de 2014 una persona compró unas acciones por valor de \$75.000.000 y tiene pensado venderlas durante el 2024; por ello, decidió ajustar el costo fiscal de dichas acciones utilizando la tabla de índices publicada por el Gobierno Nacional. En consecuencia, para hacer el ajuste esta persona tomó el precio de compra de \$75.000.000 y lo multiplicó por el índice aplicable al año de compra, es decir, por 1.73. Así el valor a reportar en la sección del patrimonio de la declaración de renta del año gravable 2024 por este bien será de \$129.750.000 (\$75.000.000 x 1,73).

Conclusión 5.1.1.1.3.1.

Las personas que decidan vender las acciones y/o aportes sociales que tengan en compañías o sociedades, pueden ajustar su costo fiscal que es el precio de compra, con la tabla de índices publicada anualmente por el Gobierno Nacional, que se ajusta con base al incremento porcentual del índice de precios al consumidor para "clase media".

Conclusión 5.1.1.1.3.2.

Para hacer el ajuste del costo fiscal correctamente, la persona deberá buscar en la tabla publicada por el Gobierno Nacional, el año en el cual se compraron las acciones y/o aportes sociales y aplicar el factor o índice que se encuentre al frente de este.

Conclusión 5.1.1.1.3.3.

El costo fiscal ajustado de las acciones y/o aportes sociales debe ser reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior al cual se haga la venta del activo. Así, si las acciones y/o aportes se van a vender en el 2025, el costo fiscal ajustado de estas deberá ser reportado en la declaración de renta del año gravable 2024.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.1.4. Costo fiscal de los activos intangibles

De acuerdo con los [artículos 74](#) y [75 del ET](#), el costo fiscal de los activos intangibles tales como patentes, marcas, derechos de autor, obras literarias, científicas, etc., depende de si estos fueron adquiridos o fueron creados por el contribuyente. En el caso de los intangibles que fueron adquiridos, el costo fiscal es el valor que se haya pagado por estos al momento de su compra. En cuanto a los activos intangibles creados por la persona tales como propiedad industrial, literaria, artística y científica, marcas, Good Will, derechos de autor y patentes de invención, el costo fiscal corresponde al 30% del valor de la venta.

El costo fiscal de los activos intangibles vendidos durante el 2024, se debe reportar en la casilla 113 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.1.4.1.

Venta de marca de ropa creada por el contribuyente

Una persona registró una patente que decidió venderla en el 2024 por valor de \$200.000.000; dado que la patente no fue comprada luego de su creación, sino que fue construida por esta persona, el costo fiscal de este intangible será el 30% del valor de la venta, es decir, \$60.000.000.

Ejemplo 5.1.1.1.4.2.

Venta de marca comprada y no creada por el contribuyente

Una persona compró una marca de ropa en el 2016 por valor de \$120.000.000 y venderla en el 2024 por valor de \$180.000.000; dado que la marca no fue construida por esta persona, sino que fue comprada luego de su creación, el costo fiscal de este intangible será su valor de compra, es decir, \$120.000.000.

Conclusión 5.1.1.1.4.1.

El costo fiscal de los bienes intangibles vendidos por el contribuyente que fueron creados por este será el 30% del valor por el cual se decida vender el bien.

Conclusión 5.1.1.1.4.2.

El costo fiscal de los bienes intangibles vendidos por el contribuyente que fueron comprados y no creados por este, será el valor de compra.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.1.5. Costo fiscal de otros activos fijos

Respecto a los demás activos fijos que el contribuyente venda, tales como carros, motos, camionetas y en general cualquier tipo de vehículo, obras de arte, mobiliario, computadores, etc., que haya tenido por dos años o más, debe tomar como costo fiscal en la venta para determinar la utilidad generada en esta, el reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior, que corresponde al precio de compra del bien más los ajustes realizados durante los años en los cuales se haya tenido (para ampliar este punto puede consultar el tema "2.3.1. Casilla 29 - Patrimonio bruto", de este libro).

El costo fiscal de otros activos fijos vendidos durante el 2024, se debe reportar en la casilla 113 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.1.5.1.

Venta de marca de ropa creada por el contribuyente

Una persona creó una marca de ropa que decidió vender en el 2024 por valor de \$200.000.000; dado que la marca no fue comprada luego de su creación, sino que fue construida por esta persona, el costo fiscal de este intangible será el 30% del valor de la venta, es decir, \$60.000.000.

Conclusión 5.1.1.1.5.1.

El costo fiscal de los activos fijos diferentes a bienes inmuebles, acciones y/o aportes sociales e intangibles, que se debe tener en cuenta para calcular la utilidad generada en la venta de estos, es su valor de compra.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.1.6. Renta exenta en venta de casa o apartamento de habitación

Las personas que tengan ganancias ocasionales por la utilidad generada en la venta de su casa o apartamento de habitación (la casa en la que vivían) pueden tomar una parte de dicha ganancia como renta exenta. De acuerdo con los [artículos 311-1 del ET](#) y [1.2.3.1 del](#)

[Decreto 1625 de 2016](#), este tratamiento se le puede dar a las primeras 5.000 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$235.325.000) de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación, si se cumplen con los siguientes requisitos:

- ✓ La casa o apartamento vendido debe corresponder a la vivienda de la persona y debe haberla tenido por 2 años o más para que la utilidad sea ganancia ocasional; si la persona tuvo por menos de 2 años el bien, la utilidad será un ingreso ordinario que deberá ser reportado como tal en la cédula de rentas no laborales, y en este caso, no podrá ser tratada como renta exenta.
- ✓ El avalúo catastral de la casa o apartamento ya no será teniendo en cuenta para poder utilizar esta renta exenta, ya que el párrafo que indicaba que si el bien era superior a 15.000 UVT no podría usar esta renta exenta. Este párrafo fue derogado con la reforma tributaria ley 2277 del 2022.
- ✓ La totalidad del dinero recibido en la venta de la casa o apartamento deben ser depositados en una o más cuentas AFC a nombre propietario del inmueble vendido; o estar destinados al pago total o parcial del o los créditos hipotecarios con los cuales se haya comprado la casa o apartamento de habitación vendida.
- ✓ En caso de que el dinero haya sido depositado en una o más cuentas AFC, el retiro del mismo debe destinarse exclusivamente a la compra de otra casa o apartamento de habitación nueva o usada, sea o no financiada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de crédito hipotecario, leasing habitacional o fideicomiso inmobiliario, bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - Compra de contado.
 - Pago de la cuota inicial y/o pago de las cuotas del crédito hipotecario.
 - Pago de los cánones o de la opción de compra del leasing habitacional;
 - Pago del precio en la etapa de preventa del proyecto en el caso del fideicomiso inmobiliario.

Cabe resaltar que, por medio del concepto 820 del 2024 emitido por la DIAN, se aclara que la renta exenta de las 5.000 UVT del artículo 311-1 son para la utilidad total del bien, quiere decir que, si hay más de un propietario del bien inmueble las 5.000 UVT que se aplican como renta exenta, se dividen entre los propietarios.

La renta exenta por la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación del contribuyente, se debe reportar en la casilla 114 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.1.6.1.

Venta de casa de habitación con utilidad inferior a \$7.500 UVT

Una persona compró su casa de habitación en el 2013 por valor de \$150.000.000 y como planeaba vender esta propiedad en el 2024 por valor de \$320.000.000, ajustó el costo fiscal de este bien en el 2023 aplicando el índice permitido por el Gobierno Nacional, por lo que registró dicho bien en \$237.000.000 en la declaración de renta de ese año. Así, en el marzo 2024 esta persona logró vender la propiedad y protocolizó la escritura de la casa por el valor planeado, es decir en \$320.000.000; el total del dinero recibido en la venta fue depositado en una cuenta AFC a su nombre y en el septiembre de 2024, logró la compra de otra vivienda por valor de \$400.000.000, utilizando el dinero de la cuenta AFC como parte de pago.

En consecuencia, esta persona podrá tratar como renta exenta los \$83.000.000 correspondientes a la totalidad de la utilidad generada en la venta de su casa de habitación, porque la casa vendida corresponde a la vivienda de habitación de la persona y fue poseída por esta durante más de 2 años. La utilidad generada en la venta fue de \$83.000.000 que resultan de restar al precio de venta de \$320.000.000 el costo fiscal de \$237.000.000, fue inferior al equivalente de 5.000 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$212.060.000) y el dinero recibido en la venta fue depositado en una cuenta AFC y posteriormente utilizado para la compra de otra casa de habitación.

Ejemplo 5.1.1.1.6.2.

Venta de casa de habitación con utilidad superior a \$7.500 UVT

Una persona compró su casa de habitación en el 2014 por valor de \$280.000.000 y como planeaba vender esta propiedad en el 2024 por valor de \$700.000.000 (dado que la ubicación de la casa se encuentra en un sector de buena valorización), ajustó el costo fiscal de este bien en el 2023 aplicando el índice permitido por el Gobierno Nacional, por lo que registró dicho bien en \$392.000.000 en la declaración de renta de ese año. Así, en el marzo 2024 esta persona logró vender la propiedad y protocolizó la escritura de la casa por el valor planeado, es decir en \$700.000.000; el total del dinero recibido en la venta fue depositado en una cuenta AFC a su nombre y en el septiembre de 2024, logró la compra de otra vivienda por valor de \$650.000.000, utilizando el dinero de la cuenta AFC como parte de pago.

En este caso, únicamente podrá tomar como renta exenta hasta \$267.053.000 de la utilidad obtenida en la venta, y el valor restante, es decir \$40.947.000, será ganancia ocasional gravada; esto porque, la utilidad generada en la venta fue superior al equivalente de 5.000 UVT que para el año gravable 2024 es igual a \$267.053.000, pues es igual a \$308.000.000 que resultan de restar al precio de venta de \$700.000.000 el costo fiscal de \$392.000.00. Esto, pese a que la casa vendida corresponde a la vivienda de habitación de la persona y fue poseída por esta durante más de 2 años y el dinero recibido en la venta fue depositado en una cuenta AFC y posteriormente utilizado para la compra de otra casa de habitación.

Ejemplo 5.1.1.1.6.3. Venta de casa de habitación con avalúo catastral superior a 15.000 UVT

Una persona compró su casa de habitación en el 2016 por valor de \$750.000.000 y como planeaba vender esta propiedad en el 2024 por valor de \$1.080.000.000, ajustó el costo fiscal de este bien en el 2023 aplicando el índice permitido por el Gobierno Nacional, por lo que registró dicho bien en \$982.500.000 en la declaración de renta

de ese año. Así, en el junio de 2024 esta persona logró vender la propiedad y protocolizó la escritura de la casa por el valor planeado, es decir en \$1.080.000.000; el total del dinero recibido en la venta fue depositado en una cuenta AFC a su nombre y en el noviembre de 2024, logró la compra de otra vivienda por valor de \$1.200.000.000, utilizando el dinero de la cuenta AFC como parte de pago.

En este caso, la casa vendida corresponde a la vivienda de

habitación de la persona y fue poseída por esta durante más de 2 años, el dinero recibido en la venta fue depositado en una cuenta AFC que posteriormente fue usado para la compra de otra casa de habitación y la utilidad generada en la venta fue \$97.500.000, valor inferior al equivalente de 5.000 UVT (para el año gravable 2024 es igual a \$267.053.000); podrá tomar como renta exenta los \$97.500.000 obtenidos como utilidad en la venta de su casa de habitación.

Conclusión 5.1.1.1.6.1.

Las primeras 7.500 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación del contribuyente, puede ser tratada como renta exenta si se cumplen las condiciones del [artículo 311-1 del ET](#).

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.2. Herencias, legados, donaciones y porción conyugal

En esta sección veremos que los ingresos recibidos por herencias, legados, donaciones y porción conyugal son ganancia ocasional. De estos no se pueden restar costos ni gastos, pero si se pueden descontar algunas rentas exentas como:

- ✓ Las primeras 13.000 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$611.845.000) de un único bien inmueble urbano y las primeras 6.500 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$275.678.000) de un único bien inmueble rural, que no sea una casa, quinta o finca de recreo; en ambos casos el bien debía pertenecer a la persona fallecida y el beneficio aplica al heredero, legatario y/o cónyuge supérstite. Estas 13.000 UVT y las 6.500 UVT son proporcionales a la participación que se tenga sobre el bien inmueble. En caso de que la exención resulte ser mayor al valor recibido por el bien, no se podrá trasladar el exceso de renta exenta a otro bien inmueble o mueble.
- ✓ Las primeras 3.250 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$152.961.000) de los demás bienes recibidos por el heredero, legatario o cónyuge supérstite en la herencia, incluyendo el excedente del valor de las primeras 13.000 UVT o 6.500 UVT según el caso heredado de la persona fallecida.
- ✓ El 20% de los bienes de una herencia que reciban las personas diferentes a los herederos, legatarios o al cónyuge supérstite, incluyendo el excedente del valor de las primeras 13.000 UVT o 6.500 UVT según el caso heredado de la persona fallecida, sin que el valor recibido exceda de 1.625 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$76.481.000).
- ✓ El 20% de los bienes recibidos por donaciones, herencias en vida o cualquier acto jurídico inter vivos, sin que ese valor exceda de 1.625 UVT.
- ✓ El valor de los libros, ropa, utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa de la persona fallecida.

5.1.1.2.1. Conceptos generales

El artículo [302 del ET](#) señala que los “ingresos provenientes de las herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal, constituye ganancia ocasional””. Para dar el tratamiento correcto a las herencias, legados, donaciones y porción conyugal, vamos a definirlos:

5.1.1.2.1.1. Herencias

Son los bienes, derechos y deudas que deja una persona a otra, denominada heredero, al morir; en las herencias se reciben tanto los derechos como las obligaciones dejadas por el causante.

Las herencias recibidas durante el 2024, se reportan en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.2.1.1.1.

Herencia recibida por los hijos

El papá quien tenía dos hijos y un patrimonio de \$200.000.000 conformado por dos apartamentos de \$100.000.000 cada uno, murió durante el 2024 y en ese mismo año se hizo la repartición de su patrimonio correspondiendo a cada uno de los hijos \$100.000.000. El valor recibido por cada uno de los hijos corresponde a la herencia.

5.1.1.2.1.2. Legados

Son bienes específicos de la herencia que deja una persona a otra, denominada legatario, al morir; en los legados, es necesario que la asignación del bien se encuentre explícitamente señalada en el testamento del causante, siendo claro el bien o derecho adjudicado al legatario.

Los legados recibidos durante el 2024, se reportan en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.2.1.2.1.

Legado recibido por herederos no legítimos

Una persona que tenía esposa, un hijo y un patrimonio de \$300.000.000, murió durante el 2024 y en ese mismo año se hizo la repartición de su patrimonio; sin embargo, la persona fallecida dejó en su testamento la asignación de unos de sus bienes al chofer de la familia, por valor de \$50.000.000. Este bien recibido por el chofer corresponde a un legado.

5.1.1.2.1.3. Donaciones o cualquier acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito

Son cualquier acto voluntario celebrado entre dos personas vivas en donde una parte le otorga a la otra un derecho reconocido en dinero o en especie, sin recibir contraprestación alguna. Dentro de los actos jurídicos inter vivos se encuentra la entrega de herencias en vida, en donde se hace la partición del patrimonio de la persona antes de su muerte.

Las donaciones recibidas durante el 2024, se reportan en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.2.1.3.1. **Donación entre familiares**

La tía decide entregar a su sobrina una parte de su patrimonio por valor de \$150.000.000; el valor recibido por la sobrina representa una donación de los bienes de su tía.

5.1.1.2.1.4. Porción conyugal

De acuerdo con los artículos 1230 y 1231 del Código Civil corresponde “la parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia”. En otras palabras, es la parte del patrimonio de la persona que fallece que recibe la pareja sobreviviente, con el fin de cubrir los valores necesarios que le permitan vivir dignamente.

La porción conyugal recibida durante el 2024, se reporta en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.2.1.4.1. **Bienes entregados a la esposa sobreviviente**

La esposa recibe una parte de los bienes dejados por su esposo fallecido, por valor de \$100.000.000.

5.1.1.2.2. Determinación del valor de los bienes recibidos

Por regla general, el valor de los bienes y derechos que se reciban por herencia, legado, donación o porción conyugal, será:

- 1.** El que tenga dichos bienes y derechos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación de la sucesión.
- 2.** El que tenga dichos bienes y derechos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha del acto de donación.
- 3.** El que tenga dichos bienes y derechos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito.

Sin embargo, aunque siempre se medirán a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realizó la liquidación de la sucesión, el acto de donación o el acto jurídico inter vivos, debe tenerse en cuenta que, algunos bienes y derechos tiene reglas especiales para su valoración que se establecen en el artículo [303 del ET](#) y que mencionamos a continuación:

- ✓ **Efectivo:** se estimará por su valor nominal.
- ✓ **Oro y metales preciosos:** se estimará por el valor comercial.
- ✓ **Vehículos:** el valor será el avalúo comercial que fija mensualmente el Ministerio de Transporte.
- ✓ **Acciones y/o aportes sociales:** se estimará por su costo fiscal, en los términos del [artículo 272 del ET](#).
- ✓ **Créditos:** se estimará por su valor nominal, de acuerdo con lo señalado en el [artículo 270 del ET](#).
- ✓ **Bienes y créditos en moneda extranjera:** se estimará por su valor comercial expresado en moneda nacional, de acuerdo con la tasa oficial de cambio que haya regido el último día hábil del año inmediatamente anterior al de la liquidación de la sucesión o al de perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según corresponda.
- ✓ **Títulos, bonos y documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros:** se estimará por su costo de adquisición más los descuentos o rendimientos causados y no cobrados hasta el último día del año, de acuerdo con el [artículo 271 del ET](#).
- ✓ **Derechos fiduciarios:** El valor de los derechos fiduciarios será el 80% la participación que se tenga en el patrimonio del fideicomiso, que se determina de acuerdo con lo señalado en el [artículo 271-1 del ET](#).
- ✓ **Bienes inmuebles:** corresponderá al mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal o el avalúo catastral, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 277 del ET](#).
- ✓ **Rentas de fideicomisos y trust:** el valor de las rentas o pagos periódicos que provengan de fideicomisos, trusts, fundaciones de interés privado y otros vehículos semejantes o asimilables, establecidos en Colombia o en el exterior, será el valor total de las respectivas rentas o pagos periódicos.
- ✓ **Derechos de usufructo temporal y vitalicio:** el valor del derecho de usufructo temporal será el 5% del total de los bienes entregados, por cada año de duración del usufructo, sin que este valor exceda del 70% del valor de los bienes. Cuando se trate de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo.

5.1.1.2.3. Costos en las herencias, legados y donaciones

A través del [punto 8 del Concepto 049408 de agosto 13 de 2014](#), el cual trae a colación el [Concepto 071484 de 2001](#), la DIAN precisa que: “el valor de la ganancia ocasional está previamente delimitado por el legislador, por lo que no es procedente afectar estos valores con costos ni gastos, pues tratándose de sucesiones el gravamen se causa sobre el valor de los bienes heredados, descontando

únicamente las sumas exentas de que trata el artículo 307 del Estatuto Tributario”. En consecuencia, al momento de calcular el impuesto a las ganancias ocasionales generado por la recepción de una herencia, legado o donación, no será posible descontar los gastos asociados al proceso sucesoral ni los correspondientes a los honorarios del abogado que adelantó el proceso.

5.1.1.2.4. Rentas exentas en herencias, legados y donaciones

La normatividad tributaria establece ciertas rentas exentas que pueden ser tenidas en cuenta al momento de determinar el impuesto por ganancias ocasionales. En el caso de las herencias, legados, donaciones y porción conyugal, estas rentas exentas se

encuentran señaladas en los [numerales 1 al 5 del artículo 307 del ET](#), y son las que se mencionan a continuación en el respectivo orden (Las rentas exentas de las herencias, legados, donaciones y porción conyugal, se reportan en la casilla 114 del formulario 210):

5.1.1.2.4.1. Las primeras 13.000 UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante

Esta exención, que para el año gravable 2024 equivale a \$611.845.000, aplica sobre el valor de un bien inmueble urbano del causante, diferente a terrenos, en beneficio del heredero, legatario o cónyuge superviviente al momento de determinar la ganancia ocasional. Cabe mencionar que, mediante el [punto 3 del Concepto 049408 de agosto 13 de 2014](#), la DIAN precisó que, esta exención únicamente procede sobre el valor del inmueble y no respecto de cada uno de

los derechos adjudicados a los herederos. Lo anterior implica que, si luego de liquidada la sucesión se entrega un bien inmueble en partes iguales a 4 herederos, cada uno de ellos podrá tomar la exención antes mencionada de forma proporcional a su participación en el bien, es decir que, podría tomar hasta 3.250 UVT como renta exenta, que resulta de dividir las 13.000 UVT en 4 partes iguales. Para entenderlo mejor, veamos algunos ejemplos:

Ejemplo 5.1.1.2.4.1.1.

Bien inmueble urbano del causante por valor mayor a renta exenta permitida, entregado a varios herederos

Al liquidarse una sucesión en el 2024 se repartió en partes iguales un bien inmueble por valor de \$400.000.000 entre 4 herederos, por lo que a cada uno le corresponde \$100.000.000 de dicho bien; en este supuesto cada uno podrá tomar como renta exenta máximo \$152.961.000 que es el equivalente a 3.250 UVT para el año gravable 2024, quiere decir que no tendrá parte gravado con ganancia ocasional.

Ejemplo 5.1.1.2.4.1.2.

Bien inmueble urbano del causante por valor mayor a renta exenta permitida, entregado a un único heredero

Al liquidarse una sucesión en el 2024 se entregó un bien inmueble por valor de \$800.000.000 a un único heredero, en este caso, el heredero podrá tomar como renta exenta la totalidad de las 13.000 UVT que establece la norma, es decir que, de los \$800.000.000, podrá tomar como exención \$611.845.000, los \$188.155.000 serán ganancia ocasional gravada.

Ejemplo 5.1.1.2.4.1.3.

Bien inmueble urbano del causante por valor menor a renta exenta permitida, entregado a varios herederos

Al liquidarse una sucesión en el 2024 se repartió en partes iguales un bien inmueble por valor de \$200.000.000 entre 4 herederos, correspondiendo a cada uno \$50.000.000; en este caso, la exención permitida para cada es de 3.250 UVT, que equivale a \$152.961.000, por lo que podrán tomar como renta exenta los \$152.961.000 recibidos por el bien. Es importante tener en cuenta que, el valor de la exención que supera el monto del bien recibido, es decir los \$47.039.000 restantes, no puede ser aplicado a ningún otro bien inmueble o mueble que el contribuyente haya recibido en la herencia, ni tampoco puede ser cedido para que alguien más se beneficie con la exención.

Conclusión 5.1.1.2.4.1.1

La renta exenta de 13.000 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$611.845.000) sobre una vivienda urbana transferida por la muerte del anterior propietario, es proporcional al bien recibido, es decir, será igual a 13.000 UVT distribuidas de acuerdo con el porcentaje de la vivienda recibida por cada heredero; en caso de que una sola persona reciba el bien, las 13.000 UVT podrán ser tomadas en su totalidad.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

Conclusión 5.1.1.2.4.1.2.

La renta exenta de las 13.000 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$611.845.000) aplica sobre la porción de propiedad transferida de una vivienda urbana que pertenecía a la persona fallecida, es decir, esta exención recae sobre el bien inmueble y no sobre quien lo recibe; sin embargo, es la persona que lo recibe quien puede aplicar la exención. Cabe mencionar que la condición que debe cumplirse es que la transferencia sea por la muerte del anterior propietario, por lo que, tanto herederos legítimos como no legítimos tienen derecho a esta renta exenta.

Conclusión 5.1.1.2.4.1.3.

La renta exenta de las 13.000 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$611.845.000) sobre la porción de propiedad de una vivienda urbana transferida por la muerte del anterior propietario, se puede aplicar sobre un único inmueble. Si la renta exenta resulta mayor que el valor de la porción de vivienda recibida, este exceso no se puede tomar en ningún otro inmueble.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.2.4.2. Las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.

Para el año gravable 2024 esta exención equivale a \$275.678.000 y es aplicable sobre el valor de un bien inmueble rural del causante diferente a casas, quintas o fincas de recreo, sin importar si estaba destinado a vivienda o a explotación económica, en beneficio del heredero, legatario o cónyuge superviviente al momento de determinar la ganancia ocasional. Sobre esta

exención también se manifestó la DIAN mediante el [punto 4 del Concepto 049408 de agosto 13 de 2014](#), indicando igualmente que, la exención es aplicable sobre valor del inmueble rural y no sobre cada uno de los derechos adjudicados a los herederos. En consecuencia, si luego de liquidada la sucesión se entrega en partes iguales un bien inmueble rural a 5 herederos, cada uno podrá tomar una

quinta parte de los 6.500 UVT, es decir, 1.300 UVT por heredero (para el año gravable 2024 las 1.300 UVT equivalen a \$611.845.000); en caso de que el inmueble rural sea entregado solo a un heredero, este podrá tomar las primeras 6.500 UVT del bien inmueble como renta exenta (para ilustrar este punto ver los [5.1.1.2.4.1](#), [5.1.1.2.4.2](#) y [5.1.1.2.4.3](#), citados en el punto anterior).

Conclusión 5.1.1.2.4.2.1.

La renta exenta de las 6.500 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$305.923.000) aplicable sobre una vivienda rural diferente a quintas o fincas de recreo, transferida por la muerte del anterior propietario, es proporcional al bien recibido, es decir, será igual a 6.500 UVT distribuidas de acuerdo con el porcentaje de la vivienda rural recibida por cada heredero; en caso de que una sola persona reciba el bien, las 6.500 UVT podrán ser tomadas en su totalidad.

Conclusión 5.1.1.2.4.2.2.

La renta exenta de las 6.500 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$305.923.000) aplica sobre la porción de propiedad transferida de una vivienda rural diferente a quintas o fincas de recreo, que pertenecía a la persona fallecida, es decir, esta exención recae sobre el bien inmueble y no sobre quien lo recibe; sin embargo, es la persona que lo recibe quien puede aplicar la exención. Cabe mencionar que la condición que debe cumplirse es que la transferencia sea por la muerte del anterior propietario, por lo que, tanto herederos legítimos como no legítimos tienen derecho a esta renta exenta.

Conclusión 5.1.1.2.4.2.3.

La renta exenta de las 6.500 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$305.923.000) sobre la porción de propiedad de una vivienda rural diferente a quintas o fincas de recreo, transferida por la muerte del anterior propietario, se puede aplicar sobre un único inmueble. Si la renta exenta resulta mayor que el valor de la porción de vivienda recibida, este exceso no se puede tomar en ningún otro inmueble.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.2.4.3. Las primeras 3.250 UVT del valor de lo recibido como porción conyugal, herencia o legado por el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios

Para el año gravable 2024 esta exención equivale a \$152.961.000 y aplica a los bienes inmuebles, muebles, vehículos, CDT, entre otros, que hayan recibido los herederos, legatarios o el cónyuge superviviente como herencia.

Cabe precisar que, esta renta exenta puede ser tomada junto con las indicadas en los puntos 1 y 2 antes mencionados, pues mediante el [Concepto 33116 de noviembre 18 de 2015](#) y el [punto 5 del Concepto 049408 de agosto 13 de 2014](#), la DIAN indicó que dichas rentas exentas "son concurrentes al afectar circunstancias disímiles entre sí; pues, mientras las primeras se circunscriben al valor de un inmueble propiedad del causante, sea de vivienda urbana o rural, ... las segundas atañen a los bienes y derechos efectivamente recibidos con ocasión de una herencia, legado, entre otros actos jurídicos".

De acuerdo con lo anterior, si en la partición de una herencia, una persona recibe un bien urbano cuyo valor excede las 13.000 UVT, podrá sumar el excedente del valor de dicho bien junto con los demás bienes recibidos por la herencia y tomar como renta exenta hasta 3.250 UVT. Para entenderlo mejor, veamos un ejemplo:

Ejemplo 5.1.1.2.4.3.1.

Bien inmueble urbano del causante por valor mayor a renta exenta permitida, junto con otros bienes recibidos

El único heredero de una sucesión liquidada recibió en el 2024 un bien inmueble urbano por valor de \$700.000.000, un lote por valor de \$70.000.000, un vehículo por valor de \$25.000.000 y una fiducuenta por valor de \$35.000.000. Esta persona puede tomar las 13.000 UVT aplicable sobre el bien inmueble urbano que recibió, por lo que \$611.845.000 pueden ser restados como exentos al momento de calcular el impuesto; los \$88.155.000 restantes, pueden ser sumados como junto con los demás bienes recibidos que en conjunto equivalen a \$218.155.000 y, a este valor, restar como renta exenta 3.250 UVT, es decir, \$152.961.000; la ganancia ocasional gravable será igual a \$65.194.000.

Conclusión 5.1.1.2.4.3.1.

Los herederos legítimos pueden utilizar las 3.250 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$152.961.000) para hacer exenta la parte de una vivienda urbana o rural diferente a fincas o quintas de recreo, que no se alcanzó a cubrir con la exención de las 13.000 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$611.845.000).

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.2.4.4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por herencias y legados, limitado a 1.625 UVT

Esta exención es aplicable a los contribuyentes que en una sucesión no tenían la calidad de herederos, pero aun así les fueron asignados bienes dejados por el causante, quienes podrán tomar como renta exenta el 20% del valor de los bienes y derechos recibidos, sin que ese valor exceda de 1.625 UVT, que para el año gravable 2024 equivale a \$76.481.000. Veamos un ejemplo:

Ejemplo 5.1.1.2.4.4.1.

Bienes de la herencia entregados a no legitimarios

El causante decidió dejar en su testamento un bien de \$100.000.000 al chofer de la familia, quien lo recibió en el 2024; esta persona podrá tomar como renta exenta el 20% del valor del bien recibido, es decir, \$20.000.000, y los \$80.000.000 restantes constituirán ganancia ocasional gravada, sobre la cual se determinará el impuesto a las ganancias ocasionales.

Conclusión 4.1.1.2.4.4.1.

Los herederos no legítimos pueden utilizar la exención del 20% para hacer exenta, además de bienes muebles e inversiones, la parte de una vivienda urbana o rural diferente a quintas o fincas de recreo, que no se alcanzó a cubrir con la exención de las 6.500 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$305.923.000); en ningún caso el 20% puede exceder de 1.625 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$76.481.000).

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.2.4.5. El 20% de los bienes y derechos recibidos por donaciones y/o por otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, limitado a 1.625 UVT

Esta exención puede ser aplicada por las personas que reciben bienes o derechos de otras, de forma gratuita. Cabe mencionar que, a través del [Concepto 030872 de octubre 27 de 2015](#) la DIAN indicó que la partición del patrimonio en vida debe entenderse como "otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito" y, en consecuencia, le será aplicable la exención mencionada en este punto. Veamos unos ejemplos:

Ejemplo 5.1.1.2.4.5.1.

Donación por valor mayor a límite de renta exenta

Durante el 2024, la tía le regaló a su sobrino inversiones en CDT y fiducias por valor de \$200.000.000; al momento de calcular el impuesto el sobrino podrá tomar como renta exenta el 20% del valor de los bienes recibidos, que equivale a \$40.000.000; la diferencia, es decir \$160.000.00, serán ganancia ocasional gravada sobre la cual se deberá liquidar el impuesto a las ganancias ocasionales.

Ejemplo 5.1.1.2.4.5.2.

Partición del patrimonio en vida

En el 2024, el hijo recibe una porción del patrimonio de su padre en vida por valor de \$500.000.000, en este caso, aunque el 20% equivale a \$100.000.000, por la aplicación del límite de las 1.625 UVT solo podrá tomar como renta exenta \$76.481.000; los \$423.519.375 estarán gravados con el impuesto a las ganancias ocasionales.

Conclusión 5.1.1.2.4.5.1.

Una herencia en vida deja de ser una herencia y pasa a ser una donación.

Conclusión 5.1.1.2.4.5.2.

Tiene los mismos beneficios tributarios, una herencia en vida que una herencia que recibida por un heredero no legítimo (ni sus hijos ni su cónyuge); pero en el caso de la herencia en vida no se pueden tomar las 13.000 UVT (que para el año gravable 2024 equivalen a \$611.845.000) de renta exenta por la transferencia de una vivienda urbana, pues quien hace la partición de su patrimonio no ha fallecido.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.2.4.6. Los libros, la ropa y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante

Independientemente del monto recibido, estos bienes se encuentran exentos del impuesto a las ganancias ocasionales.

5.1.1.3. Otras ganancias ocasionales

5.1.1.3.1. Indemnizaciones por seguros de vida

5.1.1.3.1.1. Ingresos por indemnizaciones por seguros de vida

Los ingresos por el pago de indemnizaciones por seguros de vida y por los amparos adicionales al seguro de vida son una ganancia ocasional para quien los recibe, y deberán ser reportados en la declaración de renta del año gravable en el cual fueron recibidos.

Las indemnizaciones por seguros de vida recibidas durante el 2024, se reportan en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.3.1.1.1.

Ingreso por indemnización de seguro de vida recibido en el 2024

Durante el 2024 una contribuyente beneficiaria de su esposo fallecido recibió una indemnización por seguro de vida por valor de \$450.000.000. Esta indemnización es una ganancia ocasional para la persona que la recibió, que deberá ser reportada en la declaración de renta del año gravable 2024.

5.1.1.3.1.2. Renta exenta en indemnizaciones por seguros de vida

De acuerdo con el [artículo 303-1 del ET](#) las personas que reciban indemnizaciones por seguros de vida pueden tratar como renta exenta el valor que no supere de 3.250 UVT (para el año gravable 2024 equivale a \$152.961.000); el monto que supere las 3.250 UVT, debe ser tratado como

ganancia ocasional gravada.

Cabe señalar que, de acuerdo con el [Concepto DIAN 013501 del 30 de junio de 2016](#), las indemnizaciones recibidas por amparos adicionales no constituyen renta exenta; esto debido a que el carácter restrictivo de la norma hace

que su aplicación sea taxativa, e impide su aplicación a hechos, sujetos o situaciones no previstas por el legislador.

Las rentas exentas por indemnizaciones por seguros de vida recibidas durante el 2024, se reportan en la casilla 114 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.3.1.2.1.

Indemnización por seguro de vida inferior a 3.250 UVT

Una persona que tenía seguro de vida tuvo un accidente durante el 2024 en el cual falleció. Por este motivo, el seguro se hizo efectivo y su madre, quien era la beneficiaria, recibió en el mismo año de parte de la aseguradora una indemnización por valor de \$100.000.000. Esta persona deberá reportar en su declaración de renta del año gravable 2024 el dinero que recibió como indemnización por el seguro de vida y podrá tomar como renta exenta el valor total de la indemnización, pues no supera el límite que las 3.250 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$152.961.000).

Ejemplo 5.1.1.3.1.2.2.

Indemnización por seguro de vida que supera las 3.250 UVT

Una persona que tenía seguro de vida falleció durante el 2024 a causa de una enfermedad terminal. Por este motivo, el seguro se hizo efectivo y su esposa, quien era la beneficiaria, recibió en el mismo año de parte de la aseguradora una indemnización por valor de \$650.000.000. Esta persona deberá reportar en su declaración de renta del año gravable 2024 el dinero que recibió como indemnización por el seguro de vida, pero no podrá tomar como renta exenta el valor total de la indemnización, pues supera el límite de las 3.250 UVT que para el año gravable 2024 equivalen a \$152.961.000; en consecuencia, solo podrá tomar como renta exenta hasta \$152.961.000 y el valor restante, es decir, \$497.039.000 serán ganancia ocasional gravada.

Ejemplo 5.1.1.3.1.2.3.

Indemnización por seguro de vida y amparos adicionales

Una persona que tenía seguro de vida falleció durante el 2024 por causas naturales. Por este motivo, el seguro se hizo efectivo y su hijo, quien era el beneficiario, recibió en el mismo año de parte de la aseguradora una indemnización por valor de \$120.000.000 y amparos adicionales por valor de \$40.000.000. Esta persona deberá reportar en su declaración de renta del año gravable 2024 el dinero que recibió como indemnización por el seguro de vida y los valores correspondientes a amparos adicionales, y podrá tomar como renta exenta el valor total de la indemnización, pues no supera el límite que las 3.250 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$152.961.000); en cuanto al valor de los amparos adicionales será ganancia ocasional gravada.

Conclusión 5.1.1.3.1.2.1.

Las indemnizaciones por seguros de vida son una ganancia ocasional y pueden ser tratadas como renta exenta hasta un valor que no supere el equivalente a 3.250 UVT (para el año gravable 2024 equivalen a \$152.961.000).

Conclusión 5.1.1.3.1.2.2.

Los amparos adicionales entregados por el seguro de vida, no tienen el beneficio de renta exenta y, por lo tanto, son ganancia ocasional gravada en su totalidad

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.3.2. Recompensas

5.1.1.3.2.1. Ingresos por recompensas

Las recompensas son pagos que reciben las personas de parte de organismos estatales como reconocimiento por brindar información especial a las secciones de inteligencia del Gobierno, sobre la ubicación de antisociales para que sean capturados. Estas recompensas también suelen ser entregadas cuando la persona comparte información relacionada con actividades delictivas, que permiten a las autoridades llevar a cabo operativos para acabar con dichas actividades.

Las recompensas recibidas durante el 2024, se reportan en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.3.2.1.1.

Recompensa por información entregada a la policía

En marzo de 2024 la Policía Nacional ofreció una recompensa de \$200.000.000 por información que diera con el paradero de uno de los hombres más buscados en la ciudad. Así, en mayo de 2024, la policía recibió la llamada de una persona con información que llevó a la captura de la persona buscada, por lo que entregó la recompensa a la persona que realizó la llamada. Esta recompensa es una ganancia ocasional para la persona que la recibió, que deberá ser reportada en la declaración de renta del año gravable 2024.

5.1.1.3.2.2. Ingresos no gravados por recompensas

De acuerdo con el [artículo 42 del ET](#) el dinero recibido como recompensa por parte de organismos estatales por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre la ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades

delictivas, pueden ser tratados como ingreso no gravado por quien los recibe.

Los ingresos no gravados por recompensas se reportan en la casilla 114 del formulario 210 habilitado para el año gravable 2024.

Ejemplo 5.1.1.3.2.2.1.

Recompensa por información entregada a la policía sobre delincuentes

En junio de 2024 la Policía Nacional ofreció una recompensa de \$200.000.000 por información que diera con el paradero de uno de los hombres más buscados en la ciudad. Así, en mayo de 2024, la policía recibió la llamada de una persona con información que llevó a la captura de la persona buscada, por lo que entregó la recompensa a quien realizó la llamada. Esta recompensa es una ganancia ocasional para la persona que la recibió, que deberá ser reportada en la declaración de renta del año gravable 2024 y que podrá tratar como ingreso no gravado.

Conclusión 5.1.1.3.2.2.1.

Las recompensas que reciben las personas de parte de organismos estatales, pueden ser tratadas como ganancias ocasionales no gravadas.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.3.3. Premio en títulos de capitalización

5.1.1.3.3.1. Ingresos por premios en títulos de capitalización

Los títulos de capitalización son documentos que se suscriben entre una persona y una compañía capitalizadora, en los cuales se pacta el pago de una cuota fija mensual durante un periodo determinado por parte de persona y la compañía se compromete a pagarle a la persona un valor dependiendo de la rentabilidad que haya tenido el ahorro, una vez finalizado el periodo fijado en el documento. Las compañías capitalizadoras ofrecen sorteos a sus ahorradores y resultan ganadores reciben la suma que esperaban ahorrar, antes del periodo pactado. Así, si la meta de ahorro era de dos millones de pesos en 24 meses, y el ahorrador fue ganador del sorteo de capitalización llevando tan 10 meses de haber iniciado el ahorro, el ahorrador recibirá los dos millones de pesos antes de tiempo y además podrá seguir ahorrando.

Estos premios en títulos de capitalización que reciba el contribuyente son una ganancia ocasional, que corresponde a la diferencia entre el premio recibido y lo pagado por cuotas correspondientes al título favorecido.

Los premios en títulos de capitalización recibidos durante el 2024, se reportan en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.3.3.1.1.

Persona gana sorteo entregado por compañía capitalizadora

En enero de 2024 una persona decide constituir un título de capitalización con el fin de ahorrar \$3.000.000 en un año, pactando una cuota mensual de \$250.000. En agosto del mismo año, esta persona sale favorecida en uno de los sorteos de la compañía capitalizadora, siendo ganador de \$3.000.000 correspondientes al valor que esperaba ahorrar. Así, como a la fecha había ahorrado \$2.000.000, el ingreso recibido por este premio corresponde a la diferencia entre el premio recibido y el valor ahorrado, es decir, a \$1.000.000, el cual deberá ser reportado como una ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable 2024.

5.1.1.3.3.2. Ingresos no gravados por premios en títulos de capitalización

El [artículo 305 del ET](#) señala que los premios en títulos de capitalización que reciban las personas, pueden ser tratados como ingresos no gravados. Cabe recordar que el valor

que recibe este tratamiento es el correspondiente a la diferencia entre el premio recibido y lo pagado por cuotas correspondientes al título favorecido.

Los ingresos no constitutivos de renta por premios en títulos de capitalización recibidos durante el 2024, se reportan en la casilla 114 del formulario 210.

Ejemplo 4.1.1.3.3.2.1.

Tratamiento de premio en título de capitalización

En enero de 2024 una persona decide constituir un título de capitalización con el fin de ahorrar \$3.000.000 en un año, pactando una cuota mensual de \$250.000. En agosto del mismo año, esta persona sale favorecida en uno de los sorteos de la compañía capitalizadora, siendo ganador de \$3.000.000 correspondientes al valor que esperaba ahorrar. Así, como a la fecha había ahorrado \$2.000.000, el ingreso recibido por este premio corresponde a la diferencia entre el premio recibido y el valor ahorrado, es decir, a \$1.000.000, el cual deberá ser reportado como una ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable 2024 y podrá ser tratado como ingreso no gravado.

Conclusión 5.1.1.3.3.2.1.

Los premios en títulos de capitalización pueden ser tratados como ingresos no gravados en la parte que corresponde a la diferencia entre el valor del premio recibido y lo pagado por cuotas correspondientes al título favorecido.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.1.3.4. Utilidad en liquidación de sociedades

5.1.1.3.4.1. Utilidad en liquidación de sociedades

El [artículo 301 del ET](#) establece que los ingresos provenientes de la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza, deben ser reportados en la declaración de renta como una ganancia ocasional. Debe tenerse en cuenta que, los ingresos corresponden al valor que exceda los aportes realizados inicialmente a la sociedad, los cuales se determinan al momento de la liquidación social.

La utilidad generada en liquidación de sociedades recibida durante el 2024, se reporta en la casilla 112 del formulario 210 habilitado para el año gravable 2024.

Ejemplo 5.1.1.3.4.1.1. **Ingresos por liquidación de sociedad**

Una persona natural tenía aportes en una empresa desde el 2012 por \$75.000.000 y fue liquidada durante el 2024. Al finalizar el proceso de liquidación, esta persona recibió \$95.000.000, de los cuales \$75.000.000 corresponden al valor de los aportes iniciales ejecutados y \$20.000.000 a la utilidad obtenida en la liquidación de la sociedad, la cual deberá ser reportada como una ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable 2024.

5.1.1.3.5. Loterías, rifas, apuestas y similares

Son los dineros que recibe la persona como premio por la participación en loterías, rifas y apuestas.

Los premios por loterías, rifas, apuestas y similares recibidos durante el 2024, se reportan en la casilla 112 del formulario 210.

Ejemplo 5.1.1.3.5.1. **Premio de lotería de Medellín**

En agosto de 2024 una persona ganó la lotería de Medellín recibiendo un premio de \$320.000.000 después de descuentos. Este dinero recibido corresponde a un premio de lotería que debe ser reportado como ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable 2024.

Conclusión 5.1.2.1.

Las personas que hayan recibido durante el 2024 rebajas, descuentos, quitas de capital, disminución de sanciones o intereses en el desarrollo de un proceso de reorganización en el marco de la [Ley 1116 de 2006](#), el [Decreto 560 y/o el Decreto 772 de 2020](#), deberán reportarlas como ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable 2024.

Conclusión 5.1.2.2.

Los procesos de reorganización aplican a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas, y como requisito para la admisión de la solicitud, el deudor que desee acogerse al proceso de reorganización debe demostrar que lleva contabilidad de forma regular.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

5.1.3. Casilla 115 - Ganancias ocasionales gravables

Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	Liquidación dividida	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravadas		121		
	Ingresos no constitutivos de renta	105		Imp. pagado en la entidad		122		
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106		Deducciones, pérdidas y otros		124		
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107		Total descuentos trib.		125		
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108		Impuesto neto de renta		126		
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109		Impuesto de ganancias ocasionales		127		
	Rentas exentas de la cédula 109	110		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128		
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta imponible de dividendos y participaciones)	111		Total impuesto a cargo		129		
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	112		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130		
	Ganancias ocasionales	Costos por ganancias ocasionales		113	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114	Retenciones año gravable a declarar		132			
Ganancias ocasionales gravables		115	Anticipo renta para el año gravable siguiente		133			
Saldo a pagar por impuesto		134	Total saldo a pagar		135	Total saldo a favor		136
Número de dependientes		138	Años de dependientes a		139	Aporte voluntario		141
			Saldo pagado por impuesto		143			



Version 8.0

2025-04-10